

fol. 87. 2098 AX

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

49

DON JOSEPH DE AVILÈS ITURBIDE,
Marquès de Avilès, Brigadièr de los Exercitos de S. M. Intendente General de los Reynos de Aragon, Navarra, y Provincia de Guipuzcoa, Subdelegado de todas Rentas, de la Real Junta General de Comercio, y de Moneda, y Corregidor de la Ciudad de Zaragoza, y su Partido, &c.

POR quanto Don Pedro de Arce està obligado à proveer de cuenta de S. M. la Paja à sus Tropas, que se aquartelaren, y transitaren por este Reyno de Aragon, y capitulado en su Pliego, que para la citada Provision tiene hecho, se le hayan de dàr todas las Casas, y Almacenes, que huviere de cuenta de la Real Hacienda sin pagar cosa alguna, y si necesitasse de otros, que pertenezcan à particulares, se le hayan de franquear desde luego, que los pida, pagandolos por su justo valor, sin que se le permita alterar los precios para que puedan hacer el servicio, como los Carros, y Bagages para los transportes, y conducciones de Paja, pagando estas al respecto de doce maravedis por quintal, y legua, como està mandado por el Asiento general: Que sus Factores, y demàs Dependientes puedan hacer los abastos de Paja, con precedencia à todo particular, y proveerse de la que tuvieren los Pueblos à los precios arreglados, sin que se permita alteracion en ella, debiendo ser preferido en la compra, pagando la Paja al precio corriente, con la precisa condicion, que si con de-

liberada malicia se hicieren crecidas compras , y Almacenes de Paja para estancarla , y precisarla à tomarlas à excessivos precios , han de quedar sujetos los que asì procedieren à que se les embargue , y que à excepcion de la que necessiten los Labradores , y Particulares para el abasto de sus Ganados , y Cavallerias , se le adjudique la que necesite para el cumplimiento de la obligacion de su cargo , por el tanto , ò en la forma que amigablemente se ajuste con los Dueños , sin que puedan estos pretender mayores precios , que los que en aquel Pueblo , y sus contornos hayan sido corrientes al dinero en el tiempo , que se huvieren hecho los abastos : Asimismo , que los Factores , Conductores , Carruages , y Ganado , que se emplearen en los transportes sean libres , y no se les obligue à pagar derechos de Pontages , Portages , Barcages , Ancores , y Marcages , porque de todo deben estàr exemptos , no obstante qualesquiera ordenes , que haya en contrario , por ninguna causa , ni motivo se les pueda embarazar por los Comandantes , Intendentes , Corregidores , Justicias , ni otros Ministros , antes bien darles el auxilio para hacer con puntualidad el servicio : Que los Factores , y demàs Empleados en esta Provision han de gozar de las Exempciones , y Privilegios Militares , durante el tiempo que sirvieren , sin que se les reparta por razon del empleo Contribucion alguna : Que sean libres de todo cargo Concegil , y que puedan usar de Armas para su defensa , no obstante qualesquiera Ordenes , ò Vandos , que huviere , ò haya havido para ello en contrario : POR TANTO , ordeno , y mando à las Justicias , y demàs Ministros sujetos à mi Jurisdiccion , y à los que no lo son , exorto , y requiero de parte de S. M. que exhibido , que les sea este mi Despacho por parte de

de la expressada Provision de Paja del Reyno de Aragon , le hayan , y tengan por tal , observando,

do , y guardando todo lo que en él se expressa , sin permitir se contravenga en cosa alguna , para cumplimiento de lo que S. M. tiene resuelto, y en caso de que por las Justicias se reconozca morosidad en el todo , ò parte de lo que queda referido , à fin de que no padezca dilacion el Real Servicio , me darà cuenta inmediatamente el referido

con Testimonio del hecho para tomar la providencia , que proceda por la inobediencia , y poco zelo de la Justicia, y demàs , que contravinieren à lo prevenido en este Despacho. Dado en Zaragoza



Dada despachos de oficio quatro mrs.



**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.**

lo que se tiene referido, y en caso de que por
sus lecciones marchadas en el todo, o parte de lo que
pueda referirse, y en de que no paxera dilacion el Real
servicio, me das cuenta inmediatamente el referido
con Testimonio del hecho para tomar la providencia que
proceda por la inobediencia, y poco zelo de la Justicia, y
demas, que conyuvieren a lo prevenido en este Doctrina
cho. Dado en Zaragoza